

ACUERDO 023
Agosto 11 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE AUXILIO A LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2020"

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Isla - INFOTEP, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Acuerdo 004 del 22 de febrero de 2019 - Estatuto General, y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP), es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto No. 176 del 26 de enero de 1980, sustituido por el 570 de marzo 4 de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley No 758 de 1988 en un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden nacional, reestructurado mediante los Decreto 1095 y 1096 del 2004 y 1570 y 1571 del 3 de octubre de 2016.

Que el artículo 33 literal a) del Acuerdo 004 del 22 de febrero de 2019, señala que son funciones del Consejo Directivo, *"aprobar a propuesta del Rector y Consejo Académico las políticas de la Institución, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y la Ley Orgánica de Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo"*.

Que la Ley 30 de 1992 señala en el literal a) del artículo 65, que son funciones del Consejo Directivo definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que, el artículo 366 de la Constitución Política consagra que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado."*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que, en virtud de lo expuesto, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo; dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución.

Que, los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico, como la que da origen a la presente actuación.

Que, ante la identificación mundial del CORONAVIRUS COVID-19, desde el pasado siete (07) de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), razón por la cual, el Gobierno Colombiano ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el seis (6) de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.

Que, en virtud de lo anterior, el once (11) de marzo de 2020 la OMS declaró que el brote del CORONAVIRUS COVID-19 es una pandemia, esencialmente por su velocidad en su propagación. Con base en dicha declaratoria, en Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria nacional, indicando *"Declarase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada."*

Que fue declarada la urgencia manifiesta mediante decreto No. 0131 Departamental del (18) de marzo del 2020 con ocasión a la pandemia que representa la propagación del COVID-19 (CORONAVIRUS), y se extendió el toque de queda a través de los decretos Departamentales 0155 del 26 de abril de 2020 y sus complementarios.

Que a través del Decreto Nacional 636 de 6 de mayo de 2020, se decretó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional hasta el (25) de mayo, y a su vez a través del decreto 689 del (22) de mayo de 2020 ordeno el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional hasta el (31) de mayo, y actualmente la Emergencia Sanitaria se extenderá hasta el (31) de agosto del 2020, con el fin de enfrentar la pandemia del COVID-19.

Que teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, generó cambios en el entorno social, económico y ambiental de las personas del mundo entero, hubo que tomar medidas radicales para hacer contención a la propagación del virus y salvaguardar la vida de los habitantes de cada uno de los treinta y dos (32) Departamentos del país. Una de esas medidas y la más exigente en términos de obediencia, responsabilidad y salud mental, es el confinamiento o aislamiento preventivo obligatorio, que conmina a todos a permanecer en casa cambiando por completo las dinámicas familiares, laborales y sociales.

Que en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuya bases económicas están principalmente basadas en el Turismo, y su subsectores hotelería, cadenas de restaurantes aerolíneas, agencias de viajes, comercio formal e informal, se ha visto afectadas, afectando directamente la empleabilidad, la posibilidad de generación de recursos de manera directa o independiente, afectado a la mayoría de las familias del Departamento y por ende a nuestros estudiantes, que no han sido la excepción, pues muchos perdieron sus empleos imposibilitándoles el cubrimiento de las necesidades básicas incluida la educación.

Que la Institución en la búsqueda de alternativas para favorecer la permanencia de los estudiantes ha implementado varias estrategias tales como bonos de conectividad, alimentación, y el préstamo de computadores para incentivar a que los estudiantes pueden continuar con sus procesos de formación a través de la metodología virtual y así poder cumplir sus sueños, aportando al alcance de los logros que se ha trazado el sector y al desarrollo de la región y del país.

Que para el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP), el proceso de acceso, permanencia y graduación de los estudiantes es fundamental, ya que se ha venido realizando un trabajo arduo con el propósito de llegar a más personas en el Departamento y su vez que estas puedan permanecer y graduarse de los programas de formación a los que se matricularon inicialmente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Institución en los últimos años ha venido fortaleciendo el proceso de bienestar estudiantil como un aspecto fundamental y complementario del proceso de formación académica, para ello se plantearon unos lineamientos que establecen que el bienestar estudiantil ***pretende dar respuestas a las exigencias del medio donde se desarrolla la comunidad institucional, como proceso de formación integral es flexible y se adapta a las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales presentes en el proceso educativo teniendo en cuenta los aspectos personales, sociales y la calidad de vida de las personas*** (Política Bienestar Universitario - 2019).

Que ahora más que nunca, nuestros estudiantes requieren del apoyo institucional, para continuar con sus procesos de formación, puesto que sus ingresos económicos se han visto grave o considerablemente afectados y han considerado la posibilidad de cancelar el semestre por no tener los recursos económicos para cubrir dicho gasto.

Que los esfuerzos que ha hecho el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, han sido muy importantes y nos han impulsado a realizar las gestiones para ofrecer al resto de la comunidad de estudiantes la posibilidad de financiación de la matrícula para el segundo periodo del 2020.

Que la iniciativa de financiar la matrícula de los estudiantes de primer ingreso y antiguos del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional para el periodo 2020-II, de todos los programas académicos ofrecidos por la institución, además de las anteriores consideraciones obedecen a objetivos generales considerando el siguiente alcance:

El plan de Auxilio de matrícula INFOTEP (PAMI), es para todos los estudiantes de primer ingreso y antiguos de todos los programas y semestres del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, que se están viendo afectados por la emergencia ocasionada por el COVID-19 y que actualmente no poseen ningún apoyo financiero que cubra tal fin.

Dicho auxilio cubrirá el valor total de la matrícula del segundo semestre del 2020.

Que los recursos que se asignaran para dicho fin corresponden a los asignados por el Departamento Nacional de Planeación a través del proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INFOTEP", cuyo recurso se obtiene de la Nación, la cual tiene dos actividades en el rubro, las cuales se presentan a continuación:

- Disponer incentivos o estímulos para el fomento del acceso a la educación superior o terciaria.
- Otorgar incentivos (no monetarios) para la permanencia de los estudiantes.

Que para el otorgamiento de Auxilio beneficiarios (PAM) se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- Que el estudiante no contara con otros apoyos, mediante verificación y selección de los estudiante para establecer si cuenta o no con otros beneficios para financiación de matrícula.
- El estrato Socio-económico: Se tuvo en cuenta, el registrado por el estudiante en su ficha de caracterización y/o en su formulario de inscripción.
- Puntaje del Sisben: Se tuvo en cuenta el puntaje del Sisben.
- Etnia Raizal: otro criterio de selección tenido en cuenta es el reconocimiento de los estudiantes de la etnia raizal de la isla.

Que la institución cuenta con doscientos cinco (205) estudiantes (antiguos) activos, aproximadamente el 95% de los mismos pertenecen a los estratos 1 y 2 según la clasificación del Sisben.

Que de la totalidad de la población estudiantil activa treinta tres (33) son beneficiarios del programa Generación E y otros setenta y tres (73) se encuentran en proceso para la obtención de financiación de la matrícula por parte del MEN.

Que, con los recursos asignados, la institución podrá financiar el cien (100%) del valor de la matrícula de aproximadamente ciento trece (113) estudiantes de primer ingreso y antiguos o hasta acabar el monto total del recurso destinado para tal fin.

Que la cantidad de estudiantes se determinó teniendo en cuenta la siguiente proyección:

Total Estudiantes 2020-I	Total estudiantes Programa Generación E	Auxilio de matrícula MEN	Total estudiantes sin Apoyo en matrícula	Promedio de ingreso en el 2020 (estudiantes nuevos)
205	33	73	99	101

Que el cuadro anterior demuestra la situación actual de la población estudiantil con respecto a los auxilios en matrícula y dado el ingreso de estudiantes nuevos el semestre pasado, y teniendo en cuenta la situación económica por la que pasa el territorio se estimó el ingreso de (70) estudiantes nuevos aproximadamente.

Que es evidente que el recurso disponible no alcanzará para todos, pero la mayoría podrá seguir vinculados al sistema educativo gracias a este auxilio, con ello se busca favorecer el acceso y la permanencia con el propósito de mantener o disminuir el porcentaje de deserción del semestre el cual está sobre el 25.1% y se obtuvo de dividir número de estudiantes que terminaron el semestre sobre número de estudiantes matriculados.

Que los estudiantes serán seleccionados por el área de admisiones y registro previa verificación de los criterios de selección establecidos en el presente documento, los cuales pasarán por el área de vicerrectoría académica para visto bueno final.

Que el estudiante al ser seleccionado y aprobado, deberá firmar un compromiso con la institución a donde se compromete a cursar y aprobar el semestre 2020-II, se le otorgaran los recursos otorgados, pero en caso contrario deberá devolver los recursos adjudicados sin tener en cuenta ningún tipo de interés.

Que con la ejecución del plan se aseguraría la continuidad de nuestros estudiantes antiguos y posibilita el acceso de más personas a la educación superior.

Que los datos de los beneficiarios se presentarán en la resolución que legitimará dicha estrategia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el plan de auxilio a la matrícula de estudiantes del instituto nacional de formación técnica profesional de San Andrés y Providencia – Infotep para el segundo semestre de la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en san Andrés Isla, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

EDNA DEL PILAR PÁEZ
Presidenta

MARIA CLAUDIA BRACHO B.
Secretaria Técnica